



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Presente.

Quienes suscribimos, diputada y diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la **LXIV Legislatura** del Congreso del estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, presentamos **iniciativa de ley que adiciona una fracción XXXII al artículo 2; numeral 3 al artículo 7 bis; fracción XIII al artículo 8; fracción VII al artículo 10 y fracción XI al artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135, numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 137, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo e nuestra entidad, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

3. Como lo refiere el politólogo Sami Na'ir: *"La exigencia ética está en el corazón de la política democrática moderna"*. Como

FOLEJ
2700 - LXIV
2694 - LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL EST. O
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 MAY 2025
HORA 14:30 hrs

5657



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

sociedad moderna y democrática que ha vivido durante siglos momentos de auténtica exigencia y sacrificio para consolidar instituciones, no podemos permitirnos el que sinvergüenzas pretendan venir a gobernarnos; las páginas de nuestra Historia, están repletas de vidas ejemplares que se han ofrendado al servicio de los demás sin más propósito que el de mejorar en todo sentido, el entorno, por lo tanto, es indispensable que solo los mejores, más preparados y probos, asuman las riendas de nuestros gobiernos.

4. Sin embargo, muy a nuestro pesar, el ideal descrito líneas arriba se ha visto muy recientemente opacado por personajes que lograron acceder a cargos de elección popular que, en el ejercicio del mismo, han demostrado ser personas auténticamente impresentables, carentes de probidad y dueños de conductas y actos que rayan en lo delictivo y definitivamente en lo inmoral.

Prueba de lo anterior, es el desfile de personajes que nos ha tocado padecer en un lapso de tiempo muy breve y que, para oprobioso ejemplo, nos permitiremos citar muy brevemente como relación de hechos, apoyándonos de referencias periodísticas serias.

a) Teuchitlán.

Arrestan al alcalde de Teuchitlán por presuntos vínculos con Rancho Izaguirre, el campamento de entrenamiento del crimen organizado en México.

Redacción. 5 de mayo de 2025.

Autoridades de la Fiscalía General de la República (FGR) de México arrestaron al alcalde de Teuchitlán, en el estado occidental de Jalisco, por su presunta implicación en el caso del Rancho Izaguirre.

El arresto de José Murguía Santiago durante el fin de semana es parte de una investigación sobre este



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

rancho, que era un campo de entrenamiento de cárteles del narcotráfico, en un caso que ha causado una fuerte conmoción en el país.

El alcalde, odontólogo de profesión con más de una década en la política, es sospechoso de conspiración con el Cartel Jalisco Nueva Generación (CJNG), algo que él ha negado.

La FGR imputa a Murguía los cargos de delincuencia organizada y omisión, bajo el argumento de que fue notificado de las actividades que se realizaban en el rancho pero no hizo nada.¹

Detenido el alcalde de Teuchitlán por su vinculación con el rancho del Cartel Jalisco

Por David Marcial Pérez. 04 de mayo de 2025.

José Ascensión Murguía, de Movimiento Ciudadano, es la primera captura de un caso repleto de irregularidades. Las autoridades reconocen que el lugar fue un centro de reclutamiento del crimen, pero niegan la tesis del crematorio.²

Caso Teuchitlán: un alcalde mexicano es implicado en la pesquisa sobre el rancho controlado por un cártel

Por Emiliano Rodríguez Mega y Maria Abi-Habib. 10 de mayo de 2025.

El presidente municipal es uno de los detenidos en relación con el caso. La fiscalía lo acusa de coludirse con la delincuencia organizada en la operación de un campo de reclutamiento y entrenamiento.

¹ Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c89q48n58n4o> El énfasis es propio.

² Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2025-05-04/detenido-el-alcalde-de-teuchitlan-por-su-vinculacion-con-el-rancho-del-cartel-jalisco.html> El énfasis es propio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

*El alcalde de una pequeña ciudad mexicana ha sido **acusado de coludirse con uno de los cárteles de la droga más violentos del país en la operación de un centro de reclutamiento y entrenamiento que se descubrió en marzo.***

*El alcalde, José Asunción Murguía Santiago, fue **acusado de cargos de delincuencia organizada y desaparición forzada**, dijeron los fiscales en una audiencia celebrada el viernes.*

*El emplazamiento del centro, en el estado occidental de Jalisco, adquirió **notoriedad** después de que **grupos de buscadores voluntarios** anunciaron el hallazgo de **cientos de zapatos apilados, montones de ropa** y lo que parecían ser **fragmentos de huesos humanos encontrados en un rancho abandonado** rodeado de campos de caña de azúcar en Teuchitlán, una localidad a las afueras de Guadalajara, lo que causó conmoción en todo el país. Los buscadores afirmaron que el rancho era el lugar de incineraciones humanas, pero las autoridades han dicho posteriormente que no existen pruebas de ello.³*

b) Tabasco. “La barredora”.

¿Qué es La Barredora, el grupo criminal generador de violencia en Tabasco?

Por Lizbeth Padilla y Aarón García, CNN en español. 30 de julio de 2025.

*En los últimos meses, **Tabasco** —estado del sureste de México— ha sido escenario de **ataques armados, bloqueos, incendios** y otros hechos violentos. Autoridades locales y federales han atribuido esta ola de*

³ Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2025/05/10/espanol/america-latina/teuchitlan-aicalde-rancho-izaguirre.html> El énfasis es propio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

*inseguridad a una organización criminal poco conocida hasta hace poco: **La Barredora**.*

*Este grupo delictivo opera principalmente en esa región. Sus actividades incluyen **extorsión y robo de combustible**, dijo el 22 de julio el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de México, **Omar García Harfuch**, cuando anunció la detención de **14 personas** “relacionadas con **extorsión y cobro de piso** relacionadas con el grupo **La Barredora**” en diversos operativos realizados en los **municipios de Cárdenas, Centro y Cunduacán, Tabasco**.*

*La Barredora “**se fracturó**” en diciembre de **2023**, surgiendo varios líderes, algunos de los cuales **se aliaron** con el **Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG)**, señaló en octubre de 2024 el entonces secretario de Seguridad Pública de Tabasco, **Víctor Hugo Chávez Martínez**.*

*La organización ha cobrado notoriedad luego de que la **Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)** emitió una **notificación roja** —una alerta de **localización y detención provisional**— contra **Hernán Bermúdez Requena**, **exsecretario de Seguridad de Tabasco**, señalado por autoridades federales como **presunto fundador** del grupo criminal.*

***Bermúdez Requena** ocupó el cargo en **2019**, durante la **gestión** de **Adán Augusto López Hernández**, actual **líder** de los **senadores del partido oficialista —Morena—** y **exsecretario de Gobernación** en el sexenio del entonces presidente **Andrés Manuel López Obrador**. López Hernández dijo el 18 de julio que estaba disponible si la autoridad lo requiere como parte de las investigaciones.*

También destacó que durante su administración en Tabasco “enfrentamos grandes retos en materia de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

seguridad, y logramos reducir sustancialmente la actividad delictiva”.

*Desde noviembre de 2024, las autoridades federales ya tenían **evidencia** sobre la **presunta participación** de **Bermúdez Requena** en el **grupo criminal La Barredora**, explicó García Harfuch dijo en conferencia el pasado 22 de julio. En ese momento, la Fiscalía General de Tabasco abrió una **carpeta de investigación en su contra**.*

*En febrero de 2025, ya bajo el gobierno de Javier May, se obtuvo una **orden de aprehensión** por los presuntos delitos de **asociación delictuosa, extorsión y secuestro**, además de la notificación roja de Interpol.*

*Según las autoridades, **Bermúdez Requena abandonó México**. “Hay registros que abandonó el país, de Mérida hacia Panamá el 14 de febrero de este año”, dijo en entrevista con Radio Fórmula Tabasco, Miguel Ángel López Martínez, comandante de la 30 Zona Militar del estado, el pasado 12 de julio.*

*Bermúdez Requena obtuvo un **amparo** este 24 de julio para **evitar ser detenido**, incomunicado e incluso contra la desaparición forzada, otorgado por el juez octavo de Distrito en Tabasco, Manelic Delón Vázquez.*

*En octubre de 2022, **Bermúdez** dio una entrevista al diario Tabasco Hoy, en el que **rechazó las acusaciones** de supuestos vínculos con grupos criminales. Aseguró entonces que desconocía cualquier investigación en su contra y **señaló que “La Barredora” fue desarticulada** tras la captura de sus líderes, incluso dijo que en el **estado no operaba ningún grupo criminal**.⁴*

⁴ Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2025/07/30/mexico/la-barredora-grupo-criminal-labasco-orix> El énfasis es propio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Adán Augusto y “La barredora”

Por Álvaro Delgado Gómez. 15/07/2025

*"Sólo hay un personaje por encima de Bermúdez Requena: **Adán Augusto López Hernández**, quien actualmente representa a la **Cámara de Senadores**".*

*El fugitivo **Hernán Bermúdez Requena**, acusado de ser el jefe del cártel **“La Barredora”** de Tabasco, sirvió desde **1992** a los gobernadores **Manuel Gurría Ordóñez, Roberto Madrazo Pintado y Manuel Andrade Díaz**, todos **priistas** que lo tenían como uno de los suyos, pero llegó a la **cumbre del poder** con **Adán Augusto López Hernández**, el poderoso **Secretario de Gobernación** de **Andrés Manuel López Obrador** y actual coordinador de los senadores de Morena que está **obligado a rendir cuentas sobre la “pudrición” criminal del estado** y que impone, otra vez, una **revisión puntual sobre las mafias infiltradas en la Cuarta Transformación**.*

*En momentos en que el Gobierno de Estados Unidos se entromete con mayor insolencia en asuntos que conciernen sólo a los mexicanos, el escándalo de este policía de raíces priistas **compromete a la gestión de la Presidenta Claudia Sheinbaum**, quien designó como **parte de su Gabinete** ampliado a quien también fue jefe de Bermúdez Requena, el Gobernador **sustituto Carlos Merino Campos**, quien ahora es **responsable** de toda la red aeroportuaria del país y del abastecimiento de combustible para los aviones como director del Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).*

Es un momento extremadamente delicado el que vive México y exige decisiones contundentes contra las mafias criminales y sus redes de complicidad y encubrimiento del Estado mexicano, independientemente de su filiación partidaria. La mala



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2, el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

yerba se acaba arrancándola de raíz, no podando sus hojas que sólo sirven de abono.

El caso de Bermúdez Requena revela una crisis del modelo delincencial no sólo en Tabasco, sino en todo el país: La colusión de autoridades de seguridad y procuración de justicia con criminales para supuestamente disminuir la violencia y que sólo la incrementa. Y no es solamente Tabasco. Guanajuato, gobernado por el PAN desde hace 34 años, es otro caso emblemático.

Bermúdez Requena no es un personaje menor: En 1992, después de que Madrazo logra que Carlos Salinas de Gortari destituya como Gobernador a Salvador Neme Castillo con el argumento de que López Obrador estaba creciendo, llegó a Tabasco Gurría Ordóñez, político estrechamente vinculado a Carlos Hank González, acompañado de ese policía que sería director de Seguridad Pública, mientras el procurador de Justicia era Jaime Lastra Bastar, actual Diputado federal de Morena.

*En ese 1992, **Adán Augusto** fue designado por Gurría presidente de la Junta Local de Conciliación y luego **subsecretario de Gobierno**, cuando se inicia el **triunvirato** integrado con **Bermúdez Requena y Lastra Bastar que lleva tres décadas.***

*Mientras Bermúdez Requena era el policía más prominente de Tabasco, **su hermano Humberto** fue uno de los **empresarios más favorecidos con obras públicas** por Madrazo y hasta se hizo compadre de Miguel Cantón Zetina, dueño del diario Tabasco Hoy, y hermano de Óscar, Senador de Morena.*

Como Secretario General del PRI de Tabasco, Adán Augusto fue el coordinador de campaña del priista Manuel Andrade por la gubernatura, en 2000, cuyo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

procurador era Lastra Bastar y quien sería, en 2019, el fiscal general de Justicia de Tabasco, mientras que Bermúdez Requena el Secretario de Seguridad estatal.

*Mientras Adán Augusto fue Secretario de Gobernación, a partir de agosto de 2021, y luego frustrado candidato presidencial, **Bermúdez Requena** fue el encargado de la **seguridad de Tabasco**, hasta que las cosas se terminaron por descomponer: El 22 de diciembre de 2023, un **grupo armado atacó la residencia de Bermúdez** en el fraccionamiento Campestre de Villahermosa.*

*Fue un intento de asesinato orquestado por miembros del **Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG)**, cuya **alianza** se rompió y dio lugar a una confrontación con "**La Barredora**", cuyo líder, **Bermúdez Requena**, renunció al cargo dos semanas después, en 2024.⁵*

*Como al sinaloense **Rubén Rocha**, **AMLO** también **protegió al líder de La Barredora**.*

Por Rodolfo Reyes. Publicado mayo 5, 2026

*Antes de que el propio **gobierno morenista de Tabasco** lo **vinculara a proceso** como cabecilla del cártel local **La Barredora**, **Andrés Manuel López Obrador** ya había salido en defensa de **Hernán Bermúdez Requena**, el secretario de Seguridad estatal nombrado por el ahora senador **Adán Augusto López Hernández**. Lo hizo con el mismo libreto con el que respaldó al gobernador sinaloense con licencia **Rubén Rocha Moya**.*

*Las similitudes entre ambos casos son reveladoras: en los dos, en su momento el **expresidente** ofreció **apoyo público** y vehemente frente a **señalamientos** que, con*

⁵ Recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/4676470/adan-augusto-y-la-barredora/> El énfasis es propio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

*el tiempo, adquirieron **peso judicial y hasta implicaciones diplomáticas.***

*En Tabasco, los **testimonios** recabados en **investigaciones federales** son **especialmente graves.** Convertidos en testigos colaboradores de la FGR, **Tomás “N” y Ulises “N”, altos mandos de La Barredora,** declararon que durante la campaña de 2018 **Bermúdez** se acercó a ellos para integrarlos a su grupo y que **pactó con el narcotraficante** conocido como El Pelón de Playas para que la jornada electoral transcurriera “en paz”.*

*Si esas versiones se sostienen, significaría que la candidatura de **Adán Augusto** —y por extensión la del propio **López Obrador**— estuvo marcada desde **su origen por presuntas negociaciones con la delincuencia organizada.***

*Peor aún: El gobernador interino **Carlos Manuel Merino Campos** estaba enterado de la existencia de ese grupo criminal. El 22 de diciembre de 2023, tras el ataque a la casa de **Bermúdez** —atribuido a El Prada, otro directivo del mismo clan— se desató una ola de violencia inédita en el estado. Según la declaración de **Tomás “N”, Merino** le pidió al llamado Comandante H que ordenara a sus socios detener los enfrentamientos, debido a que **López Obrador** pernoctaría en Villahermosa durante las fiestas de fin de año.*

¡El gobierno sabía quién mandaba y hasta le pedía favores!** Lo más grave es que los antecedentes de **Bermúdez** no eran nuevos: desde el gobierno del priista **Manuel Andrade Díaz** (2001-2006) ya se le señalaba como presunto jefe narco; incluso fue arraigado por la entonces PGR por su presunta participación en el asesinato de **Ponciano Vázquez



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Lagunes. Veinte años después, Adán Augusto lo colocó al frente de la seguridad estatal.

Para colmo, en **2020** el colectivo Guacamaya Leaks filtró a los medios **documentos hackeados a la Sedena que lo identificaban como jefe del cártel local vinculado al CJNG, pero las alertas fueron ignoradas.**

Y cuando el tema llegó a Palacio Nacional en octubre de 2022, **López Obrador desestimó las filtraciones como “ataques conservadores”, “calumnias” y “politiquería”.**

Hoy, sin embargo, el propio gobierno de la 4T en Tabasco, encabezado por **Javier May Rodríguez**, lo mandó a prisión. El llamado Comandante H enfrenta cargos por asociación delictuosa, extorsión agravada, secuestro agravado y desaparición forzada de personas.

La costumbre de **encubrir** a los de casa **también se repite en Sinaloa: López Obrador impulsó y defendió a Rubén Rocha**, asegurando que en su gestión había **“paz y tranquilidad”**. Ahora, **Estados Unidos lo acusa de pactar con líderes del Cártel de Sinaloa** y ha solicitado su **detención provisional** con fines de **extradición**. En ambos casos, cuando surgieron **denuncias contra cuadros de la 4T**, la respuesta inmediata fue el **blindaje político**.

En Tabasco, los indicios documentados existían desde antes de 2018. La justicia tardó, pero al final llegó desde el propio partido.

A la distancia, el caso de La Barredora muestra por qué desde el régimen de **Claudia Sheinbaum Pardo** se ha **protegido** al senador **López Hernández: ir contra él es escalar hasta la cúspide del gobierno pasado.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

*Así que el gobierno de **Donald Trump** es la única esperanza de justicia que le queda a los miles de tabasqueños afectados por la carnicería desatada por el cártel local que, según la propia administración estatal, realizaba sus tropelías desde las propias oficinas gubernamentales que, paradójicamente, servían para procurar la seguridad de los ciudadanos.*

c) Tequila.

Así llegó a su fin la borrachera de poder de Diego Rivera en Tequila.

Por David Marcial Pérez. 06 de febrero de 2026.

*El presidente municipal de Tequila, **detenido** en un operativo federal contra la **extorsión** y sus vínculos con el **Cartel Jalisco**, fue el **primer morenista** en ganar en tierra opositora y se le **acumulaban** las polémicas y **denuncias por acoso, apología del crimen y corrupción.**⁶*

El alcalde de Tequila, en México, fue detenido y acusado de extorsión

Por Emiliano Rodríguez Mega. 05 de febrero de 2026.

*El presidente municipal fue **detenido junto con otros tres funcionarios** acusados de **extorsionar** a empresas cerveceras y tequileras del estado de Jalisco.*⁷

Vinculan a proceso al alcalde de Tequila, con presuntos nexos con CJNG, por secuestro.

⁶ Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2026-02-06/asi-llego-a-su-fin-la-borrachera-de-poder-de-diego-rivera-en-tequila.html> El énfasis es propio.

⁷ Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2026/02/05/espanol/america-latina/detienen-alcalde-tequila.html> El énfasis es propio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por Joseph Na'a. 11 de febrero de 2026.

*El juez de control Mario Elizondo Martínez **vinculó a proceso** al alcalde de Tequila, Jalisco, Diego "N", alias "El Presidente", por su **presunta responsabilidad** en los **delitos de delincuencia organizada** con fines de secuestro y **secuestro agravado**, en perjuicio de dos aspirantes a la presidencia municipal en 2021.*

*La resolución judicial también alcanzó a **dos funcionarios municipales** señalados como probables **cómplices**. El proceso penal continuará bajo **prisión preventiva** y con un plazo de cuatro meses para el cierre de la investigación complementaria.⁸*

d) Sinaloa.

Rubén Rocha deja "temporalmente" el cargo de gobernador de Sinaloa mientras la Fiscalía de México investiga sus presuntos nexos con el cartel de "Los Chapitos".

Redacción. BBC News Mundo. 3 mayo 2026.

"No voy a permitir que me utilicen para dañar el movimiento al que pertenezco".

*Con estas palabras, **Rubén Rocha Moya** anunció en un breve discurso televisado que **ha dejado temporalmente** el despacho del **gobernador de Sinaloa**, cargo que ocupa desde hace cinco años, para **"facilitar"** las investigaciones sobre **sus presuntos nexos con el narcotráfico**.*

*El político mexicano, de 76 años y miembro del **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)** —el partido fundado por el expresidente **Andrés Manuel***

⁸ Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/vinculan-proceso-alcalde-tequila-ligado-con-cjng-por-secuestro> El énfasis es propio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

López Obrador y al que también pertenece la actual mandataria Claudia Sheinbaum— informó la noche del viernes que había solicitado al Congreso estatal una "licencia temporal".

*La petición se produjo horas después de que la **Fiscalía mexicana** anunciara que **investigaría los señalamientos** emitidos el pasado **29 de abril** por el **Departamento de Justicia de Estados Unidos**, que **acusó al mandatario regional** y a **otros nueve funcionarios y exfuncionarios mexicanos de colusión con el cartel de Sinaloa**, organización fundada por Joaquín "El Chapo" Guzmán y su socio Ismael "El Mayo" Zambada.*

La solicitud de licencia de Rocha fue aprobada por los diputados, quienes acto seguido juramentaron a Yeraldine Bonilla Valverde como gobernadora temporal.⁹

La acusación contra el gobernador de Sinaloa no fue una sorpresa para Sheinbaum. Ahora enfrenta un dilema casi imposible.

Por Mario González, CNN en español. 02 de mayo de 2026.

Las acusaciones por narcotráfico contra diez políticos mexicanos, incluido el gobernador de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, presentadas por el Departamento de Justicia de Estados Unidos, han provocado un cisma en México y llegan en un momento de desencuentros entre México y Estados Unidos en materia de seguridad y combate al narcotráfico. Se trata del más fuerte golpe contra la supuesta "narcopolítica" mexicana del que se tenga registro en

⁹ Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cyv23m0vvyvo> El énfasis es propio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

los últimos años (¡y vaya que han existido episodios controvertidos entre ambos países!).

*La petición pone en **jaque al gobierno de Claudia Sheinbaum**, que tendrá que pensar el siguiente movimiento con forma de **dilema: o procede a la detención y extradición de los políticos de su propio partido, o bien decide romper lanzas con el gobierno de Donald Trump**, al menos en materia de cooperación contra las drogas.*

*Las **acusaciones formales** fueron presentadas el **miércoles 29 de abril** por el **fiscal general del Distrito Sur de Nueva York, Jay Clayton**, y el administrador de la **Agencia Antidrogas** de Estados Unidos, la DEA, **Terrence C. Cole**.*

*Son **diez funcionarios y exfuncionarios públicos de muy alto perfil** como el **alcalde de Culiacán**, la capital sinaloense; **un senador de la República** por el estado de Sinaloa y **un vicefiscal** por la misma entidad, además del **mandatario estatal en funciones, Rocha Moya**. **Todos ellos pertenecen al partido oficialista Morena** y **todos están acusados de conspirar con el poderoso Cartel de Sinaloa para introducir a Estados Unidos cargamentos de droga**, entre otros delitos.*

Peón por peón

*Horas más tarde de la divulgación de los cargos, y en un movimiento inusual de ajedrez (sin quitarse el jaque), la **Cancillería mexicana confirmó la recepción de una solicitud de detención provisional con fines de extradición** contra varias personas, pero detalló que dichas **solicitudes no fueron sustentadas con documentos** que validaran las muy serias acusaciones. La Cancillería agregó que los expedientes ya habían sido turnados a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, institución que después reiteró la postura de la*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

*Cancillería: no se otorgaron pruebas suficientes para actuar contra los políticos. No obstante, dijo que se abriría una **investigación para determinar si las acusaciones tienen sustento.***

*Un día después, la presidenta **Sheinbaum** leyó en un comunicado su posición que, básicamente, **reitera lo expuesto por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Fiscalía**, pero agrega que, **de no encontrarse elementos de prueba en la investigación que realice el ministerio público, deberá asumirse que existe una intención política en contra del país.** De esta manera la presidenta parece que intenta ganar tiempo. **No rechaza los cargos**, promete una investigación para determinar la viabilidad de la petición y mantiene una posición firme que la hace ver fuerte al interior de su movimiento: **no a la injerencia de Estados Unidos y sí a la soberanía nacional.***

Pero el problema se mantiene. Sigue en jaque.

La CIA como alfil.

*Días antes de la presentación de cargos contra los políticos mexicanos, las **relaciones entre México y Estados Unidos** parecía que habían alcanzado un **nivel máximo de tensión** por la **participación de cuatro agentes estadounidenses** en un operativo en el estado de Chihuahua, **sin autorización del gobierno de México.** Trágicamente **dos de los cuatro agentes**, que según fuentes eran de la CIA, **fallecieron** en un supuesto accidente en la sierra de ese estado y a pesar de que el operativo resultó en un éxito —por el **desmantelamiento de la red de laboratorios de drogas** más grande que se haya realizado— el tema molestó al gobierno de **Sheinbaum** a tal grado que **envió una carta de extrañamiento** a la embajada de Estados Unidos **por no haber informado de la presencia de los agentes en territorio mexicano** —*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

algo que está prohibido en las leyes mexicanas— y por haber participado en el operativo con la autorización del gobierno de Chihuahua, cuya gobernadora, María Eugenia Campos, es del opositor Partido Acción Nacional.

*Por su parte la **Casa Blanca**, a través de la vocera de la presidencia, Karoline Leavitt, **reclamó más empatía a la presidenta Sheinbaum para con los agentes caídos.***

*Pero el **caso se fue enredando más y más: en el Congreso, Morena y sus partidos aliados pedían juicio político contra la gobernadora de Chihuahua, quien negaba estar al tanto de la participación de la CIA en el operativo.***

Lo irónico es que no tuvo que pasar mucho tiempo para que el gobernador señalado, ahora por Estados Unidos, sea del partido gobernante, algo que ya están aprovechando los partidos de oposición en México, en un momento en el que comienzan a calentarse los motores rumbo a las elecciones intermedias de 2027, en la que entre otros cargos se diputarán 17 gubernaturas. Sí, entre ellas... Chihuahua y Sinaloa.

Los imputados

*Minutos después de la publicación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, el gobernador **Rocha Moya manifestó** en sus redes sociales **su rechazo categórico las acusaciones en su contra** y dijo que en su momento **comprobará su inocencia**. Según Rocha, las acusaciones “se inscriben en una perversa estrategia para **violentar el orden constitucional**, específicamente la **soberanía nacional** que preconiza el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nuestro movimiento defiende como principio invariable e innegociable.”*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

*En términos casi idénticos se expresó el senador acusado, Enrique Inzunza, y otros representantes del movimiento gobernante de la Cuarta Transformación que invocan al nacionalismo a través de supuestos ataques a la soberanía nacional y la **actitud injerencista del presidente Trump** y del embajador en México, Ronald Johnson.*

Embajador mensajero

*Antes de darse a conocer las acusaciones contra los diez políticos mexicanos hubo **mensajes claros**, de tal manera que **no puede considerarse una sorpresa. No es casual que siete días antes el embajador Johnson visitara Sinaloa.** Fue en un evento en el marco de una importante inversión de US\$ 3.000 millones de una empresa estadounidense, fabricante de metanol, en ciudad de Los Mochis. Mucho se destacó el **fuerte discurso del diplomático sobre la “epidemia” de la corrupción gubernamental en México** que, según él, limitaba el número de inversiones y oportunidades en el país y relacionó el tema con la renegociación del Tratado de Libre Comercio que México negocia con Estados Unidos.*

Dijo que el país debía sacudirse de la colusión entre carteles y funcionarios de todo nivel, desde policías, hasta alcaldes, gobernadores y legisladores, y dejó claro que su gobierno perseguiría a los políticos corruptos.

*Las **palabras del embajador**, justo en Sinaloa y justo unos días antes del anuncio del Departamento de Justicia, no son más que la **continuación del discurso del presidente Trump** desde que asumió su segundo mandato, y que ha repetido en innumerables oportunidades: **México ha colaborado en la lucha contra las drogas, pero no ha hecho lo suficiente***



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

para combatir la corrupción; los carteles de la droga gobiernan el país y la presidenta Sheinbaum tiene temor de enfrentarlos.

El tablero

Si el gobierno de **México** decide **colaborar con Washington** y entrega a los **políticos señalados**, la **presidenta y su movimiento** tendrían que **asumir el costo de reconocer que en sus filas se gestaron mafias que no se había atrevido a combatir** y que hoy **lo hacen bajo la presión de Estados Unidos**. Abrirían la puerta a fuertes críticas en temas como el **financiamiento del narcotráfico a sus campañas electorales**, un asunto que los partidos de oposición han utilizado para **mermar la imagen del partido en el gobierno**.

También se abriría el camino a **nuevas demandas del gobierno estadounidense** que tendrían que **atenderse** porque ya **sería muy difícil justificar una negativa**.

Si por el contrario **la jugada es cerrar la puerta a la colaboración**, tendría enormes e impredecibles **consecuencias**, frente a la administración de **Trump** que está **urgida de ganar alguna batalla que le dé réditos electorales** rumbo a las elecciones intermedias de noviembre.

Acciones unilaterales en territorio mexicano, detenciones o presiones comerciales dentro del acuerdo comercial cuyas negociaciones formales recién comienzan serían algunas de las consecuencias previsibles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

La decisión de Sheinbaum marcará el rumbo de los próximos años en la relación bilateral. Por eso su siguiente movimiento será crucial.¹⁰

5. Lo anterior, pone en evidencia algo que es inocultable a estas alturas, hechos que se reputan delincuenciales e incluso algunos de ellos acaecidos décadas atrás, involucran a personajes de la política, muchos de ellos emanados de cargos de elección popular y con sus consecuentes subalternos designados por ellos, en contubernio, señalamiento y presunta colaboración con cárteles y operadores de la delincuencia organizada, hechos que, por obviedad de razones, no solo son inadmisibles en cualquier sociedad que se diga democrática, sino que nos imponen el reto de salvaguardar en la mayor medida posible la postulación de personas a ocupar cargos electivos.
6. Proponemos una serie de reformas a nuestro marco legal electoral que impliquen adicionar requisitos para las personas que buscan la postulación a un cargo electivo, incorporando la acreditación de elementos que nos den una certeza de sus reputaciones, historial, probidad y patrimonio al momento de la postulación, con el fin de ser puntualmente claros respecto a conocer lo más ampliamente posible a quienes pretenden buscar el voto, independientemente de si se tiene o no simpatía por dicha persona, esto es, todas las personas votantes, tenemos derecho a conocer con precisión estos aspectos de la totalidad de postulantes para tener oportunidad de ponderar con información clara y puntual, nuestra decisión de voto.

Para tal efecto, concretamente, buscamos que se incorpore como requisito la exhibición de la constancia de no antecedentes penales por parte de las y los postulantes, así como la acreditación de evaluaciones de control de confianza. De la primera, para conocer justamente lo que antecedió, si es que lo hay, en la vida de las y los postulantes. Dicha

¹⁰ Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2026/05/02/mexico/acusacion-gobernador-sinaloa-sheinbaum-dilema-orix> El énfasis es propio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

constancia, per se, no presupone pasado, presente o futuro de quienes aspiran a un cargo electivo, sencillamente nos darán información concreta de un aspecto que no es menor al momento de elegir; si ésta es impoluta, qué mejor; si hubiere alguna anotación, se sobrepone el derecho de quienes votarán, a saber lo más posible de aquellas personas quienes están solicitando su confianza para elegirlos y, si la causa de la anotación ya fue debidamente resarcida con la sociedad, siempre estará la salvedad para solicitar su retiro cuando así proceda, si no, justamente es menester que, en absoluta transparencia, todas y todos sepamos quiénes quieren representarnos y si nuestra confianza irá con ellos o ellos.

Lo anterior, no vulnera los derechos de las personas que deseen postularse, pues ese derecho está ahí, intocado; por el contrario, robustece el interés público de la sociedad a saber sobre la conducta de quienes piden su voto.

Además, esta justificación encuentra eco en la Ley Nacional de Ejecución Penal que, expresamente en su artículo 27 fracción IV, refiere lo siguiente, el énfasis es propio:

Artículo 27.

IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

Su exigencia debiera ser una consecuencia lógica de confiabilidad; si la persona postulante busca administrar los recursos públicos fruto de los impuestos, derechos y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

contribuciones de millones de personas, lógico es que se exija la presencia de quienes mayor probidad tengan; si quien se postula va diseñar, crear o reformar el andamiaje jurídico que va a regir la vida de millones de personas, debe ser alguien de confianza; si quien se postule llega a tener bajo su mando y conducción a elementos de seguridad pública, a quienes se les exige ese requisito para ingreso, permanencia y ascenso en el servicio público, mayor razón para quien ha de comandarlos como máximo superior jerárquico que cumpla con similar exigencia de requisito.

En lo que ve a las evaluaciones de control de confianza, éstas ya son exigibles para los juzgadores en nuestra entidad, por analogía, encontramos que, hay viabilidad jurídica en un sustento constitucional vigente y aplicable para quienes buscan la representación popular.

7. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. En lo jurídico. Existen argumentos de semejanza legal que le dan coherencia y posibilidad de armonizarse con requisitos que ya existen para otros servidores públicos. No solo no se vulneran derechos, si no se robustecen los de la colectividad al generar blindajes para que los más probos sean quienes lleguen a la representatividad popular.

II. En lo económico. Permitirá que Jalisco se convierta en un estado que mande un mensaje claro a sus ciudadanos y al exterior, respecto a que quienes detentarán las representaciones populares, sean personas dignas de dichos encargos, lo que se traduce en confianza y fiabilidad en otros rubros, como el de certeza en inversiones nuevas o de respeto al estado de derecho y garantía del cumplimiento de la ley, elementos indispensables para garantizar un entorno económico sano.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. En lo social. Nos hará saldar una deuda respecto de mayores y mejores filtros para procurar garantizar que solo las mejores personas, sean quienes se postulen para cargos electivos, permitiendo que las y los electores, centren su atención en exigirle a las y los postulantes los mejores y más ambiciosos planes de trabajo y propuestas, pues el tener que centrar su preocupación en saber si son o no probos y dignos de confianza, distrae la atención de lo que debe ser una elección de personajes que, naturalmente debiesen ser los mejores para detentar el cargo y elegirlos, solo debe oscilar en si sus propuestas son atractivas y viables, no en si son dignos o no.

IV. En lo presupuestal. La autoridad electoral implementará las modificaciones presupuestales y reglamentarias para el cumplimiento de la presente reforma.

8. La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
<p>Artículo 2º. 1. Para los efectos de este Código se entiende por:</p> <p>I a XXIX. [...]</p> <p>XXX. Persona joven: Ciudadana o ciudadano que al día de la elección cuente con una edad entre los 18 y 35 años; y</p> <p>XXXI. Diputación Migrante: La diputada o el diputado residente en el extranjero,</p>	<p>Artículo 2º. 1. Para los efectos de este Código se entiende por:</p> <p>I a XXIX.</p> <p>XXX. Persona joven: Ciudadana o ciudadano que al día de la elección cuente con una edad entre los 18 y 35 años; y</p> <p>XXXI. Diputación Migrante: La diputada o el diputado residente en el extranjero,</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

elegido por el principio de representación proporcional en los términos de este Código.

Sin correlativo.

**Capítulo Segundo
De los Requisitos de Elegibilidad**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 7 bis.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ostentar candidatura para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para otro de la Federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho,

elegido por el principio de representación proporcional en los términos de este Código; y

XXXII. Evaluaciones de control de confianza: aquellos exámenes que se apliquen por parte de la autoridad electoral a quienes se quieran postular a cualquier cargo público que así lo requiera que incluirán de situación patrimonial; médico; psicométrico; poligráfico y toxicológico.

**Capítulo Segundo
De los Requisitos de Elegibilidad**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 7 bis.

1. [...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

<p>se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>2. Se exceptúan de esta disposición, las solicitudes de registro de candidatos que en forma simultánea se presenten para los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Política local.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>2. [...]</p> <p>3. No podrá registrarse a persona alguna para cualquier cargo de elección popular sin antes acreditar las evaluaciones de control y confianza.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Segunda Diputados</p> <p>Artículo 8º.</p> <p>1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:</p> <p>I. al X. [...]</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda Diputados</p> <p>Artículo 8º.</p> <p>1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:</p> <p>I. al X. [...]</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

<p>declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>2. [...]</p>	<p>declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley; y</p> <p>XIII. Presentar constancia de no antecedentes penales, así como acreditar las evaluaciones de control y confianza.</p> <p>2. [...]</p>
<p style="text-align: center;">Sección Tercera Gobernador</p> <p>Artículo 10. 1. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. al IV. [...]</p> <p>V. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial en materia de</p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera Gobernador</p> <p>Artículo 10. 1. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. al IV. [...]</p> <p>V. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial en materia de</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

<p>Delitos Electorales Secretario o Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección; y</p> <p>VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>Sección Cuarta Municipales</p> <p>Artículo 11. 1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:</p> <p>I. al VIII. [...]</p>	<p>Delitos Electorales Secretario o Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección; y</p> <p>VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VII. Presentar constancia de no antecedentes penales, así como acreditar las evaluaciones de control y confianza.</p> <p>Sección Cuarta Municipales</p> <p>Artículo 11. 1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:</p> <p>I. al VIII. [...]</p>
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Sin correlativo.

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

XI. Presentar constancia de no antecedentes penales, así como acreditar las evaluaciones de control y confianza.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 2, EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 7 BIS; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º.

1. Para los efectos de este Código se entiende por:

I a XXIX. [...]

XXX. Persona joven: Ciudadana o ciudadano que al día de la elección cuente con una edad entre los 18 y 35 años;

XXXI. Diputación Migrante: La diputada o el diputado residente en el extranjero, elegido por el principio de representación proporcional en los términos de este Código; y

XXXII. Evaluaciones de control de confianza: Aquellos exámenes que se apliquen por parte de la autoridad electoral a quienes se quieran postular a cualquier cargo público de elección popular que mínimamente serán de situación patrimonial, médico, psicométrico, poligráfico y toxicológico.

Capítulo Segundo De los Requisitos de Elegibilidad

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 7 bis.

1. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2. [...]

3. No podrá registrarse a persona alguna para cualquier cargo de elección popular sin antes acreditar las evaluaciones de control de confianza.

Sección Segunda Diputados

Artículo 8º.

1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

I. al X. [...]

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley; y

XIII. Presentar constancia de no antecedentes penales, así como acreditar las evaluaciones de control de confianza.

2. [...]

Sección Tercera Gobernador

Artículo 10.

1. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. al IV. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales Secretario o Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

VII. Presentar constancia de no antecedentes penales, así como acreditar las evaluaciones de control de confianza.

Sección Cuarta Municipes

Artículo 11.

1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:

I. al VIII. [...]

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

XI. Presentar constancia de no antecedentes penales, así como acreditar las evaluaciones de control de confianza.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXII al artículo 2; el numeral 3 al artículo 7 bis; la fracción XIII al artículo 8; la fracción VII al artículo 10 y la fracción XI al artículo 11, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La autoridad electoral implementará las modificaciones presupuestales y reglamentarias para el cumplimiento de la presente reforma, para que puedan ser aplicadas en el proceso electoral 2027.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Dip. Julio César Hurtado Luna
PRESIDENTE

Dip. Isaías Cortés Berumen
INTEGRANTE

Dip. César Octavio Madrigal Díaz
INTEGRANTE

Dip. Marco Tulio Moya Díaz
INTEGRANTE

Dip. Claudia Murguía Torres
INTEGRANTE